



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Segundo Eleazar Jativa Fraga

Ddo. Colpensiones

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00159-00

AUTO SUS No. 1218

Tuluá, 10 de julio del 2019

De la revisión del proceso, se advierte que el día cuatro (04) de abril del dos mil diecinueve (2019), se decretó una prueba de oficio, advirtiendo la existencia de un proceso que conocía el Juzgado 5º Municipal de Pequeñas Causas de Cali Valle del Cauca, donde figuraban las mismas partes que integran el que está bajo nuestro estudio, encontrándose radicado con el número 76-001-41-05-005-2014-00525-00, a fin de obtener copia de la demanda y su sentencia; para lo cual se fijó fecha y hora para continuar con la práctica de las pruebas, dada la imposibilidad de dictar fallo sin valorar esta prueba.

Por lo anterior, se remitió oficio con destino al Juzgado 5º Municipal de Pequeñas Causas de Cali, el día trece (13) de mayo del año en curso, y hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de este Despacho, viéndonos imposibilitados en dejar en firme la audiencia programada para el día once (11) de julio del dos mil diecinueve (2019) a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.), por ser esta prueba indispensable para definir el sentido del fallo.

En esas condiciones, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para la culminación de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Álvaro Arias Domínguez
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00282-00

AUTO SUS No. 1219

Tuluá, 10 de julio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el doce (12) de julio del dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no podrá ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, no se notificó a la entidad pública demandada, y haber llevado a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho de defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

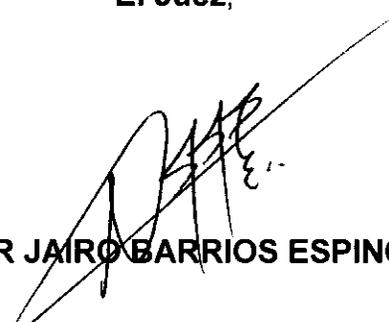
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día veinticinco (25) de octubre del dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Luz Dary López de Soto

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES –

Rad. 2019-00191-00

AUTO SUS. No. 1221

Tuluá, 10 de julio del 2019

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda, resulta necesario, en primer lugar, estudiar si la competencia para conocer del asunto radica en este despacho. En tal sentido, el artículo 11° del C.P.L., regula que cuando la demanda se dirija en contra de una entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral, será competente el Juez Laboral del domicilio de la entidad demandada, o el del lugar donde se haya surtido la reclamación administrativa del derecho perseguido.

En el presente caso, frente al domicilio principal de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, tenemos claro que es Bogotá D.C., por lo que bajo este primer supuesto serían competentes los jueces laborales de dicho circuito para conocer la demanda; sin embargo, bajo el segundo supuesto, esto es, el lugar donde se elevó la reclamación administrativa, el proceso no cuenta con la prueba que acredite dicha situación, habida cuenta que, si bien a fol. 37 del expediente obra constancia de notificación de la resolución SUB 153257 del 14 de junio del 2018, en donde se evidencia que la notificación fue realizada en la oficina seccional a Cali Centro, pero ello no constituye prueba del lugar donde se hizo la reclamación.

En tal sentido, el Juzgado inadmitirá la demanda, y concederá a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que aporte la prueba que acredite **el lugar donde se surtió la reclamación administrativa**, para efectos de estudiar la competencia para conocer el asunto. Si en dicho término no es subsanada la demanda, esta será rechazada.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

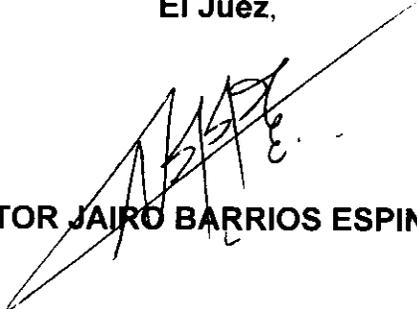
1.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la SRA. LUZ DARY LÓPEZ DE SOTO, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de su respectivo representante legal.

2.- **CONCEDER** el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es subsanada la demanda, esta será rechazada.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA, potadora de la T.P. 177.577 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder visible a fol. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Juan Pablo Ramírez Torres
Ddo. Clínica San Francisco S.A.
Rad. 2019-00180-00

AUTO SUS No. 1104

Tuluá, 10 de julio de 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

A su vez, teniendo en cuenta la petición especial visible a fol. 6 del expediente, es de nuestro proceder requerir a la CLINICA SAN FRANCISCO S.A., para que aporte los documentos mencionados en este acápite, ya que aún agotado el derecho de petición este no fue atendido por considerar que eran documentos sometidos a reserva de confidencialidad (fol.52 y 53), pero de conformidad con lo estipulado en el artículo 173 del C.G.P por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, el Juez podrá solicitar los documentos cuando estos no los hubiere podido conseguir la parte que los solicitó y en este caso se hacen necesarios para realizar la valoración completa del proceso en referencia.

Después de analizado el expediente el Juzgado requerirá a la CLINICA SAN FRANCISCO S.A. para que aporte los documentos solicitados en el derecho de petición con la contestación de la demanda, los cuales serán discriminados a continuación:

1. Anexo de tarifas del servicio desde el momento en que se firmó el contrato.
2. Historial de pacientes atendidos por JUAN PABLO RAMIREZ TORRES. Identificando si son beneficiarios, afiliados, particulares, etc., según lo determinado en la cláusula 5ta del contrato.
3. Convenios de la Clínica San Francisco S.A. con las EAPB para verificar las tarifas estipuladas por estas.

4. Recibos de los pagos por los servicios prestados que canceló la Clínica San Francisco S.A., a mi poderdante hasta la fecha.
5. Recibos de los pagos de administración que canceló JUAN PABLO TORRES RAMIREZ a la Clínica San Francisco S.A., según el anexo de las tarifas y cobertura adicionado al contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

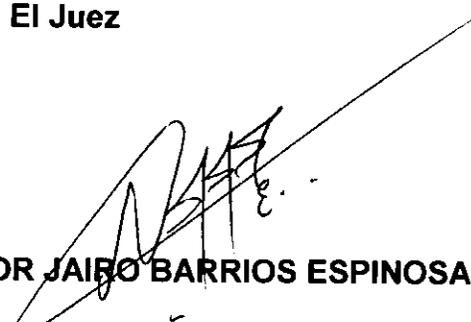
1) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. JUAN PABLO RAMÍREZ TORRES en contra de la CLINICA SAN FRANCISCO S.A., a través de sus representantes legales.

2) NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto a la CLINICA SAN FRANCISCO S.A., a través de su representante legal, en calidad de demandada. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3) REQUERIR a la parte demandada para que aporte los documentos requeridos con la contestación de la demanda, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIBO BARRIOS ESPINOSA

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>
--